



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 675

“Por el cual se aprueba la Garantía Única del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS N° 320 suscrito entre APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA S.A.S.

Y/O ASOTRANSPORTE LOGISTICA S.A.S. y Parques Nacionales Naturales de Colombia - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 02 de enero 02 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 02 de enero de 2013 de Parques Nacionales naturales de Colombia, en el literal “C”, Numeral 3 del artículo primero delega en los Directores Territoriales:

“Aprobar la Garantía Única que constituya el contratista en razón a la ejecución de los contratos y convenios suscritos por cada Director Territorial”

Que con fecha 10/22/2020 se suscribió el Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS N° 320, entre APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA S.A.S.

Y/O ASOTRANSPORTE LOGISTICA S.A.S., y Parques Nacionales Naturales de Colombia - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuyo objeto es: *Suministro del servicio de transporte terrestre de mobiliario, enseres, electrodomésticos y elementos personales con cargue y descargue, desde la ciudad de Turbo (Antioquia) con destino a la ciudad de Riohacha (La Guajira).*

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula referente a las Garantías del Contrato suscrito por las partes, el Contratista constituyó a favor de: Nación - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE con NIT. 819.000.759 - 2, Garantía Única, mediante póliza No. 380-47-994000108331, expedida por la compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA de fecha 11/23/2020; amparando los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Que la póliza está ajustada a los requerimientos del contrato y que para la ejecución según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 se requiere de la aprobación de la póliza.

En mérito de lo antes expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la garantía única No. 380-47-994000108331, constituida con fecha de 11/23/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, la cual, avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS N° 320 suscrito con fecha de 10/22/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, con fecha de 10/29/2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELVIRA
ANGARITA
JIMENEZ

Firmado digitalmente por
LUZ ELVIRA ANGARITA
JIMENEZ
Fecha: 10/29/2020 18:52:12

Proyectó: Eric René Deulofeut Yepes
Revisó: Lixardo Enrique Ballesteros Cerchiaro
Aprobó: Maneth Johanna Casallas Useche

LUZ ELVIRA ANGARITA
Directora Territorial Caribe